

Incidente N° 3- Damnificado: S Y T y otro. Imputado: M
F R S s/ incidente de incompetencia

CCC 53507/2021/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra R S M F en la que se resolvió su procesamiento en orden a los delitos de abuso sexual con acceso carnal (hecho a), lesiones leves agravadas por haber sido cometidas en el marco de una relación de pareja y por mediar violencia de género (hecho c), privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia (hecho d) y desobediencia (hecho e), en perjuicio de la joven Y.T.S., de actuales dieciséis años de edad.

Con respecto al hecho identificado como “b”, se atribuyó al nombrado haber causado lesiones a la joven cuando ésta tenía catorce años, en una vivienda de la localidad bonaerense de Villa Fiorito, oportunidad en la que habría intentado pegarle y que, al pretender la víctima escarpar, M la habría tomado de sus prendas e introducido nuevamente en la casa. La denunciante, madre de Y.T.S., sostuvo que este suceso habría ocurrido en octubre de 2020, que en distintas oportunidades observó a su hija con moretones en el cuerpo, y que ante la pregunta por el origen de las lesiones, ésta le respondía que se las había causado ella misma.

Al considerar que tal conducta habría ocurrido en extraña jurisdicción, el magistrado nacional declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia bonaerense (cf. resolución del 12 de octubre de 2022).

Ésta, a su turno, rechazó la declinatoria al sostener que más allá de la imprecisión de los hechos atribuidos, la producción de diferentes medidas de prueba que restarían efectuar para su comprobación, podría afectar el interés superior de la adolescente y revictimizarla (cf. resolución del 19 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 26 de octubre de 2022).

A mi manera de ver, los antecedentes del caso demuestran que los hechos objeto de contienda se enmarcarían en un único contexto de violencia de género que se habría exteriorizado en la provincia de Buenos Aires y en esta ciudad, ámbitos donde habría transcurrido la convivencia entre M y la joven Y.T.S. (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y Fallos: 339:652).

En consecuencia, considero que razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejores condiciones para la defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia N° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), aconsejan que el trámite de la causa prosiga ante la justicia nacional de la Capital, que previno, y donde la joven fue examinada por los especialistas del Cuerpo Médico Forense y entrevistada por las profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, quienes evaluaron su situación como de altísimo riesgo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:54